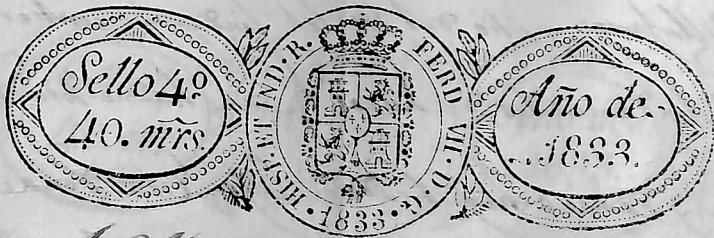


XIV-44.



Sigue por esta publica Escritura a fue nosotros Fran.^{co} Jora y Jeth
 Fran.^{co} Jora, Maria Cuarento, Juana Puchol, Barbara Sabido labradores
 vecinos de esta Villa de Villafanes por natural y paterno amor
 que tenemos a nuestros hijos Fran.^{co} Jora tejedor de lino, Juana
 Puchol solteros nuestros hijos con la nueva vigencia y oca-
 sion del matrimonio ya tratado, y que Dios esgerado se desfe-
 tuar el dicho Fran.^{co} Jora soltero con la dicha Juana Puchol don-
 sella de nuestra libre voluntad en la forma que mas oya lugar
 en derecho procedido ante todo en la forma que mas oya lugar
 en derecho procedido ante todo la licencia que se otta dicho Ma-
 ria Cuarento, Barbara Sabido pedimos a nuestros respectivos
 meridos Fran.^{co} Jora y Juana Puchol en otros dichos Jora y Puchol
 sellos cedemos en bastante forma prometiendo no llevar ni contra-
 dar la obligacion se expresa de nuestras personas y bienes avidos
 y por aver en otras las dichas Maria Cuarento, Barbara Sabi-
 do la septimo, y de ella usando: todos juntos de mancomun,
 avos de uno y cada uno de nos por si y por el todo individual-
 mente como expresamente renunciemos la ley de doblas te-
 ys de bendi, y la autentica presente, de yta de vidioribus y el
 beneficio de la division y exguicion y demas de la mancomun-

nidad y fianza de nuestra voluntad en la forma que nos va a lugar
derecho, vedamos, asena gracia y donacion pu-
ra perfecta y acabada que el derecho nombra
ynterivos de puntual y pronto cumplimiento, luego que se-
fectuase el matrimonio de los dichos Fran.^{co} Toray y Tomasa
Tuchel nuestros hijos para si y los suyos los bienes siguientes:
Nuestros dichos Fran.^{co} Toray y Maria Cosanto entregaremos
al dicho nuestro hijo Fran.^{co} Toray Cosanto una casa situa-
da en el poblado de esta Villa de Villafanes y abaxo nomi-
brado de San Ramon, lindante por delante con la plaza nomi-
brada de San Ramon, por las espaldas con la casa de Fran.^{co} Toray
y Jose Vines por un lado, con dicha plaza de San Ramon, y por
otro lado con la casa de Jose Andor en estimada en cinquenta
libras moneda corriente de este Reyno y con el cargo de co-
quender y pagar y en su caso buyr y quitar un Senso de cabida
de veinte y cinco libras que se corresponde al Reverendo Clero
y Capellanes de la Parroquia de San Sebastian de esta Ciudad de Villafa-
nes. — Otrosi expresio y estimacion de cinquenta libras
un pedazo de heredad situada en el termino de esta villa de
Villafanes y sito de la Sierra, lindante por parte de arriba
y baxo y un lado y otros con posesion de Ganados. — Otrosi y ultima-
mente en precio y estimacion de treinta libras un pedazo
de heredad situado en este mismo termino de Villafanes



y sitio de la Meriagrosa lindante por parte de arriba con
res por parte de abajo con tieras de nosotros dichos donado
res por un lado con tieras de D. Juan Sanchez, y por otro yguera
el nombre y apellido. Inuestros dichos Pasqual Vuchel, y Ben
bara Galindo prometemos y mandamos a la dicha Juana
Vuchel, sabiendo nuestra hija, se lo entregaremos lue
go se efectuare el matrimonio con dicho Fran.º Toral, Cro
sante en precio y estimacion de quaranta libras una due
te de tierra situada en el termino de esta villa de Villa
Sanchez y sitio del Raboser que linda con tieras de Pedro
Galindo con las de nosotros dichos donadores se da nombra
dade de los Romanos y baranos nombrados de Cabanes. —
Otro en precio y estimacion de treinta y cinco libras una
morte de tierra situada en este mismo termino de Villa
Sanchez y sitio del camino de Cabanes que abinda de cabal
con tieras de Fran.º Andren y se da de los Eres, y de la
dos con tieras de Cristoval Verdoy y de todas con tieras de
Tor.º Aluza. — En precio y estimacion de cinquenta
libras una Obivar situado en el termino de esta villa

de Villafanes y sitio del furolet lindante con tierras de Gasquet
Galindo con las de Lucas Kenan las de Jose Ke-
nan y camino nombrado de Uda. Esta donacion
uenos, y aser entendemos trasfricados todo lo derechos
de propiedad de dichas bienes y cada porcion de ellos con
sus arboles plantas, maderas, uros, y seruidumbres quantos
tienen de presentes, y en la preuenir tendran, asi de echo
como de derecho. De todo lo que denos restamos, y apartamos
reservados a dicho Fran.ª Jera y Juana Vichos, Galindo
nuestros hijos para que los gozen, cambien, vendan o enajenen
como duños absolutos sin dependencia alguna con la Claustra
de Exceptis Clericis, locis, Sanctis, Militibus, et personis Religio-
sis, et aliis qui deforis, valentia non existunt nisi dicti Clerici,
Vesta seriem et tenor en foi novi, su per se editi, bona ipsa
ad vitam suam, et quiren vel aberen. Hora la pena de
comiso segun el tenor de los antonios fueros, y Realor-
den de nueve de Julio de 1611. Setecientos Treinta y nue-
ve. Vdamos poder enofecho y Causa propia para que por
su autoridad judicialmente entren en dichos bienes
donados, tomen, y apredan la posesion de ellos que en el
instrumento nos constituimos por sus enque lino tenados, y
sea cumpliendo obligamos nuestros bienes a dichos y po



aver. En otras dichas Maria Covanto y Barbara Galindo
Renunciamos el Usilio y leyes del reino senos consulto
nuevas constituciones, leyes de Toro de Madrid y de partida,
obedi y las demas de nuestro favor por que como sabedoras de ellas
y atriadas en Españas de su efecto creyemos que no nos vel-
daran ni aprovecharan en este caso. Juramos por Dios nuestro
Señor, y una señal de cruz que aemos de no opalesmos con-
tra esta Escritura por nuestro dote, heras bienes eridita-
ios, para frenal, multiplicador, ni por otro alguna de estos
que nos pertenesca por que es de nuestra utilidad, y conve-
nencia el averla recibimos que la otorgamos sin pemsio
ni fuerza alguna, y de nuestra voluntad libre, y que
no tenemos echa protestacion en contrario; Si agadesse
e la Revocamos y no pidiremas abulacion ni Relicacion
de este Juramento quien nos la queda conceder. Sin de
propio motu se nos concediere no usaremos de ella para
de perjuar. Damos poder a las Justicias de su Magestad en
especial a las de esta villa de Villafuente, comiternas a
su Jurisdiccion renunciando nuestro dominio: A lo pero

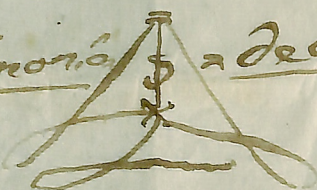
que de meso oxar emos: la ley si conuierit de oridicione an
nium iudicium: la ultima pramatica de las
samiriones: las demas leyes y fueros de nuestros

Javor, y general del derecho en forma para que no apre
mian como por Sentencia pasada en cosa fuada y por no otros
consentida. Asi lo otorgamos en la Villa de Villafanes a los
Dose dias del mes de Mayo mil ochosientos Dose; Siendo
presentes por testigos Cristoval Verdoy y Vicente Galindo
Galindo es vecinos de esta Villa de Villafanes: Nos otor
gantes (a los que yo el E.^{no} Rey fe conuio no lo firmaron
por que dixeron no saber sus Resos lo yo el primero
de los testigos a los que yo saber el establecimiento
del oficio de hipotecas en la casa que le corresponde doy
fe. — Cristoval Verdoy — Antemi Basilio
Galindo Escriuano. —

Dyo dicho Basilio Galindo Escriuano Real y Notario pu
blico de la corte Reynos y Señorios de su Magestad
que Dios guarde) del domicilio de esta Villa de Villafa
nes doy fe que el traslado antecedente que contiene cha
tro fojas la primera y ultima de papel del Sello Segundo
y las dos intermedias del Sello Cuarto mayor escritas
de mano propia y publicadas de la mia conqur da con

su original Protocolo que para en mi poder, extendido todo en
papel del Sello quarto Mayor, all que me refiero. Y
Para que conste doy el presente que siono y firmo a
los veinte y seis dias del mes de Marzo mil ochocientos
treinte y tres.

Antestimonio de la decencia


Basilio Salin de Salin

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]